Entre los suscritos a saber: JAIME ALBERTO CAMACHO PICO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.230.254 expedida en Bucaramanga, en su condición de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, ente universitario estatal autónomo con régimen especial y vinculado al Ministerio de Educación Nacional del orden departamental con domicilio en Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia, legalmente creado mediante ordenanzas No 41 de 1940 y 83 de 1944 reglamentada por el decreto 583 de 1947 de la Asamblea de Santander, con personería Jurídica reconocida por Resolución # 25 del 23 de febrero de 1949 del Ministerio de Justicia, regida también por la ley 30 de 1992, de carácter departamental, especialmente autorizado por acuerdo No 019 de 2005 del Consejo Superior, Reglamento Interno de Contratación, con Nit. 890.201.213-4, que en CARLOS IGNACIO ANDRADE adelante se denominará la UNIVERSIDAD y CARRASCO, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 73.133.414 expedida en Cartagena, en su calidad de representante legal de EQUITY INVESTMENT S.A., con Nit. 830.105.522-6, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará el CONSULTOR, hemos convenido celebrar el presente contrato previo las siguientes CONSIDERACIONES: 1) Que la Universidad Industrial de Santander y la sociedad Metrolínea S.A., suscribieron el Contrato Ínteradministrativo de Cooperación No.001- 2007, el 27 de diciembre de 2007, cuyo objeto es "Realizar la estructuración técnica, legal y financiera de la concesión para la adquisición de los predios y la construcción de las estaciones de cabecera y los patios y talleres del Sistema Metrolínea." 2) Que la firma EQUITY INVESTMENT S.A. hace parte del equipo de trabajo presentado por la Universidad para la ejecución del Contrato Interadministrativo de Cooperación No.001-2007. 3) Que mediante oficio de fecha 05 de Junio de 2008, el responsable de la Unidad gestora ADOLFO LEON ARENAS LANDINEZ y el Director del Proyecto HERNAN PORRAS DÍAZ, manifiestan que las condiciones otorgadas por la firma seleccionada cumple con las exigidas por la Universidad, lo que representa un alto grado de satisfacción y una especial confianza que se funda en la calificación, la acreditada experiencia especifica, toda vez que cuenta con los conocimientos necesarios para apoyar a la UNIVERSIDAD en la estructuración financiera del proyecto. 4) Que la UNIVERSIDAD en cumplimiento de las disposiciones legales adelantó el correspondiente proceso contractual, mediante la modalidad de contratación directa, según el Artículo 23 viñeta II del Acuerdo 019 de 2005 (Manual de Contratación). 5) Que mediante oficio de fecha 10 de Junio de 2008 la oficina jurídica de la Universidad realiza la revisión de la solicitud realizada por la Unidad Gestora y el Director del proyecto. 6) Que mediante oficio de fecha 23 de Julio de 2008 la sociedad Metrolínea S.A avala a la UNIVERSIDAD para celebrar el presente contrato. 7) Que mediante resolución rectoral No. 306 del 3 de marzo de 2008 y Resolución No. 408 del 31 de marzo de 2008 se adiciono el presupuesto de ingresos y egresos de funcionamiento e Inversión de la UIS para la vigencia fiscal de 2008, correspondientes al Fondo Especial (6). 8) Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 2008010786 del 23 de septiembre de 2008. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas. CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El CONSULTOR se compromete a apoyar de forma integral a la UNIVERSIDAD, en la realización de la estructuración financiera de la concesión para la adquisición de los predios y la construcción de las estaciones de Cabecera, los patios y talleres del Sistema Metrolínea. PARAGRAFO: La propuesta presentada por el CONSULTOR para desarrollar el objeto en mención, hace parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO. El presente contrato tendrá una duración de TRES (3) meses contados a partir de la suscripción de acta de Inicio. CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO: Para efectos fiscales

presupuestales el valor del contrato será de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES DE PESOS (\$232'000.000 M/CTE) incluido IVA, que corresponde al total del desarrollo del objeto contractual. CUARTA. FORMA DE PAGO. La UNIVERSIDAD pagará al consultor el valor del presente acuerdo, una vez la UNIVERSIDAD reciba el pago por comisión de éxito del Contrato Ínteradministrativo de Cooperación No.001-2007, suscrito con la Sociedad Metrolínea S.A. y dentro de los 30 días siguientes previa certificación de cumplimiento del objeto expedida por el Jefe de la Unidad Gestora y el Interventor del presente acuerdo y copia del pago de impuesto de timbre. PARAGRAFO 1: En caso que la Universidad no reciba el pago de comisión por éxito de que habla el contrato interadministrativo citado, la Universidad estará exenta del pago establecido para el consultor y de cualquier otra obligación pecuniaria que se derive del presente acuerdo. CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONSULTOR: A) Cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato. B) Entregar oportunamente los informes de avance del objeto del contrato a la UNIVERSIDAD. C) Desarrollar las actividades contempladas en la propuesta presentada, la cual hace parte integral del presente contrato. D) Disponer de los equipos, herramientas, materiales y demás, necesarios para la ejecución del objeto de la presente cooperación. E) Estar al día con los aportes al Sistema de Seguridad Social del personal a cargo de la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: 1) Entregar al CONSULTOR toda la información técnica y legal requerida para el desarrollo del objeto del contrato. 2) Apoyar y facilitar la coordinación interadministrativa con las entidades públicas o privadas relacionadas, para la ejecución de las actividades requeridas en el cumplimiento del objeto del presente contrato. CLÁUSULA SEPTIMA. INTERVENTORIA: La Interventoria del presente contrato estará a cargo del Director del Proyecto HERNAN PORRAS DÍAZ, el cual deberá velar por la ejecución y correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales. Además de lo anterior deberá cumplir las siguientes funciones: 1) Velar por la buena prestación del servicio ofrecido por el consultor y demás personas que ejecuten acciones inherentes al objeto del contrato y que sean dependientes del CONSULTOR. 2). Presentar los informes que sean requeridos por la UNIVERSIDAD en relación con la ejecución del contrato. 3) Suscribir acta de cumplimiento del contrato para el correspondiente pago del servicio prestado. 4) Revisar el cumplimiento de los pagos realizados por el CONSULTOR por conceptos de seguridad social de sus trabajadores y parafiscales a que estuviere obligado. 5) Las demás que sean inherentes a la naturaleza de su función u otras que puedan ser establecidas por la UNIVERSIDAD en el desarrollo del contrato. CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe de la Unidad Gestora ADOLFO LEÓN ARENA LANDINEZ conforme a lo estipulado en el Artículo 19 del Acuerdo 019 de 2005. CLÁUSULA NOVENA. CESION: El CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el contrato. Si por circunstancias sobrevenidas y en cumplimiento de la Ley tuviere que ceder o no pudiere continuar con la ejecución el contrato, la UNIVERSIDAD podrá a su elección celebrar un nuevo contrato o autorizar la cesión, si el cesionario diere suficientes seguridades de ejecutar el contrato a satisfacción de la UIS. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 887 y sgtes del Código de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS DEL CONTRATO: El CONSULTOR, se obliga a constituir póliza única de garantía a favor de Entidades Estatales, en una aseguradora que este avalada por la Superintencia Financiera y tenga domicilio en Colombia, garantía que deberá cubrir los siguientes: 1) Garantía de cumplimiento: La cual se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. 2) Garantía de calidad: Se constituye por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. CLÁUSULA DECIMINA

PRIMERA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes razones: a) Mutuo acuerdo. b) En caso de sobrevenir graves motivos posteriores a la celebración del contrato, que determinen la inconveniencia para alguna de las partes o para el cumplimiento de su objetivo. c) La disolución o incapacidad financiera de alguna de las partes. d) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. DÉCIMA SEGUNDA. CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento grave o definitivo por parte del Consultor de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar a la UIS, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que la UIS hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude al Consultor, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la plena indemnización de perjuicios. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULAS EXORBITANTES: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16, 17, 18 de la ley 80 de 1993 al contrato se aplicarán las cláusulas exorbitantes o excepcionales de caducidad, terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato en los términos previstos en la ley. La inclusión de las cláusulas excepcionales facilita la toma de medidas y correctivos de urgencia, como sería la ejecución de los trabajos directamente o por terceros, tendientes a evitar los perjuicios que pueda sufrir la colectividad con la no ejecución, o la ejecución parcial o tardía por parte de el contratista, pero que en todo caso le permitan tomar posesión de los trabajos en el estado en que se encuentren para continuar con ellas, mientras resuelvan los conflictos que surjan del desarrollo del contrato con el contratista particular o se sometan a consideración de otra instancia, pues se haría inoperante cualquier proceso. PARÁGRAFO: Cuando la UIS diere aplicación a cualquiera de las anteriores cláusulas, lo hará a través de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición por la vía gubernativa, de acuerdo con las reglas del Código Contencioso Administrativo, y los actos administrativos en los que se ejerciten esas facultades se regirán por lo dispuesto en la ley 80 de 1993 y sus normas complementarias o modificatorias y estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativo CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acudirán en primer término a los mecanismos de acuerdo directo previstos en la Ley 80 de 1993; si dentro de un plazo máximo de dos (2) meses siguientes a la iniciación de las negociaciones no hubiere acuerdo o el acuerdo fuere parcial, la parte afectada quedará en libertad de acudir a conciliación institucional ante el Procurador Judicial delegado ante el Tribunal Administrativo de Santander, conforme a la Ley. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El CONSULTOR manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con su firma, no encontrarse incurso en inhabilidades e incompatibilidades legales. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. NORMAS APLICABLES: Las normas que se regirán en su forma y efectos en el presente contrato son: El Acuerdo Nº 019 de 2005, Reglamento de Contratación, y las normas Civiles y Comerciales pertinentes a la modalidad de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato la propuesta técnico - económica del consultor, los oficios presentados por la Unidad Gestora y el Director del Proyecto y demás documentos que sean inherentes al desarrollo del contrato. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO: Para todos los efectos legales y extralegales, las partes señalan como domicilio contractual la ciudad de Bucaramanga CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. IMPUESTOS, DEVOLUCIONES Y EXENCIONES formular la propuesta el CONSULTOR ha tenido en cuenta que todos los gastos el

impuestos que se causen por razón de legalización y ejecución del contrato. La UNIVERSIDAD efectuará a las cuentas del CONSULTOR las retenciones que en materia de impuestos tenga establecida la ley. CLÁUSULA VIGESIMA. EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA, ni con sus dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos. CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: Este contrato se perfecciona por la firma de las partes. Para su ejecución, el CONSULTOR deberá presentar dentro de los 3 días siguientes a la firma del documento: 1. Las garantías contractuales.

Para constancia se firma a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil ocho (2008).

JAIME ALBERTO CAMACHO PICO

Rector

CARLOS IGNACIO ANDRADE CARRASCO

Consultor

EL SI POR SE SERVISO

HANGE SE REVISO

H